



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO**

TITULO:

“SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN EL
PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL
JUZGAMIENTO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, SANTA ELENA AÑO 2023”

AUTOR:

LUIS ALBERTO ALFONZO GONZÁLEZ

TUTOR:

ABG. ANA MARÍA TAPIA BLACIO, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR
2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO**

TITULO

**“SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN EL
PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL
JUZGAMIENTO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, SANTA ELENA AÑO 2023”**

AUTOR:

LUIS ALBERTO ALFONZO GONZÁLEZ

DOCENTE TUTOR:

ABG. ANA MARÍA TAPIA BLACIO, MGT.

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2023**

La Libertad, 24 de Julio del 2023.

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “**SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SANTA ELENA AÑO 2023**” correspondiente a los estudiantes: **LUIS ALBERTO ALFONZO GONZÁLEZ**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente.

ANA MARIA
TAPIA BLACIO por ANA M^ÁRIA TAPIA
BLACIO
Fecha: 2023.07.24
14:46:27 -05'00'

Abg. Ana María Tapia Blacio, Mgt.
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título “INCREMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE LA PANDEMIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑOS 2020 – 2021.”, cuya autoría corresponde a la estudiante MARICELA DENISSE RODRÍGUEZ SUÁREZ de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente.

ANA MARIA
TAPIA BLACIO por ANA M^ÁRIA TAPIA
BLACIO
Fecha: 2023.07.24
14:46:27 -05'00'

Abg. Ana María Tapia Blacio, Mgt.

TUTOR

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo Luis Alberto Alfonzo González, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaró la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SANTA ELENA AÑO 2023”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Luis Alberto Alfonzo González

C.I.: 092736527-0

TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios, por darme salud, por ser mi guía en mi carrera, por darme la fortaleza para no rendirme y cumplir con mi sueños y objetivos.

A mis padres y hermanos por darme siempre la motivación necesaria para no rendirme y seguir adelante con la ardua carrera académica.

A mi esposa y mi hijo Sheila de la Rosa y Jaziel Alfonzo por estar siempre presentes motivándome, alentándome y dándome su comprensión en tiempos de jornada académicas durante años para poder cumplir mis metas.

Para ustedes este logro alcanzado

LUIS ALFONZO GONZÁLEZ

AGRADECIMIENTO

Profundo agradecimiento a las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por darme la oportunidad de poder ingresar a continuar mis estudios y así mismo poder culminarlos.

Agradecer a mi tutora Ab. Ana Tapio Blacio, por la paciencia, consejos y empeño en este trabajo. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que la caracterizan. Muchas gracias por las palabras de aliento, por la dedicación y la ayuda oportuna en todo el lapso de la realización de esta tesis.

De la misma forma a los docentes que me guiaron este proceso educativo como son: Ab. Viviana Silvestre, Ab. Cristóbal Machuca, Ab. Nicolasa Panchana, Ab. Carlos Díaz, Ab. Ana Tapia, Ab. Anita Monroy y Ab. Brenda Reyes, por los conocimientos compartidos en toda la etapa académica.

Luis Alfonzo González

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICO	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL	X
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	4
1.3Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
1.4 Justificación	4
1.5 Variables	6
Variable Dependiente.....	6
Variable independiente.....	6
1.6 Idea a Defender	6
CAPITULO II	7
MARCO REFERENCIAL	7
2.1 Marco teórico	7
2.1.2 Derecho de familia	9
2.1.5 La Convención Belem do Pará.....	13
2.2 Marco Legal	19
2.2 Marco Conceptual	24
CAPITULO III	26

3.1 Diseño y tipo de Investigación.....	26
3.2 Recolección de la Información.....	26
Tabla 1.....	27
Muestra.....	27
3.3 Tratamiento de la información	28
3.4 Operacionalización de Variables.....	28
Tabla 3.....	28
Operacionalización de Variables.....	28
CAPÍTULO IV	30
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	30
4.1.1 Encuestas a abogados en libre ejercicio, psicólogos y trabajadores sociales de la Función Judicial	
Tabla 1.....	30
Gráfico 1.....	30
Tabla 2.....	31
Gráfico 2.....	31
Tabla 3.....	32
Gráfico 3.....	32
Tabla 4.....	33
Gráfico 4.....	33
Tabla 5.....	34
Gráfico 5.....	34
Tabla 6.....	35
Gráfico 6.....	35
Tabla 7.....	36
Gráfico 7.....	36
Tabla 8.....	37
Gráfico 8.....	37
4.1.2 Entrevista al Fiscal del Cantón Santa Elena.....	38
4.1.3 Entrevista al Juez de la Unidad Penal con Sede en la Provincia de Santa Elena	39
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	41
Bibliografía.....	1

“SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN EL
PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO
PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
SANTA ELENA AÑO 2023”

AUTOR:

LUIS ALBERTO ALFONZO GONZÁLEZ

TUTOR:

ABG. ANA MARIA TAPIA BLACIO, MGT

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar los procedimientos utilizados para el juzgamiento y la sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esto desde la reforma al Código Orgánico Integral Penal, estos son procedimiento unificado, especial y expedito.

El artículo 651.3 del código anteriormente citado, señala la suspensión de la sustanciación de procesos en delitos que vayan en contra tanto de la mujer como del grupo familiar, si el Estado da como garantía una vida libre de violencia, con este artículo está concediendo una favorabilidad al agresor siempre que las heridas de la víctima no le causan incapacidad de más de 30 días o que la pena de las agresiones psicológicas sean máximo de 1 año.

El código también debería establecer un tiempo mínimo para que esta acción penal se extinga tras el cumplimiento de las medidas dictaminadas por el juzgador, además se debería prohibir que las personas que se acogen a este procedimiento no deben acercarse a la víctima evitando así la revictimización.

Palabras clave: Procedimientos - Suspensión – Sustanciación – Delitos – Violencia.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the procedures used for the prosecution and punishment of crimes of violence against women or members of the family nucleus, this since the reform of the Comprehensive Organic Criminal Code, these are a unified, special and expedited procedure.

Article 651.3 of the aforementioned code, indicates the suspension of the conduct of proceedings in crimes that go against both the woman and the family group, it goes against the provisions of article 66 of the Magna Carta, that is, , if the State guarantees a life free of violence, because then a favorability is granted to the aggressor by giving him a minimum sanction if the victim's injuries do not cause him disability of more than 30 days.

The code should also establish a minimum time for this criminal action to be extinguished after compliance with the measures ruled by the judge, in addition it should be prohibited that people who avail themselves of this procedure should not approach the victim, thus avoiding re-victimization.

Keywords: Procedures - Suspension - Substantiation - Offenses - Violence.

INTRODUCCION

La constante evolución en materia Penal dentro del Ecuador ha logrado que se creen procedimientos específicos para grupos de personas que estadísticamente están sufriendo un alto índice de violencia de manera que en el 2019 se aprueba la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en la cual se implementó un nuevo procedimiento, específicamente es para la mujer y miembros del núcleo familiar, esta implementación se estableció como un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual de manera específica desea ampliar la defensa hacia estas víctimas.

Este procedimiento tiene como particularidad la unificación de las diversas acciones en estos delitos que anteriormente se encontraban dispersas en el Código Orgánico Integral Penal del 2014, su objetivo es lograr que las víctimas enmarcadas dentro de él puedan tener una respuesta más ágil por parte del sistema de justicia, considerando nuevas alternativas para la solución de los conflictos que se enmarcan dentro de este tipo penal.

El presente trabajo, aborda el tema dentro de la realidad jurídica de la suspensión de la sustanciación del proceso establecido en el art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, la aplicación de este nuevo procedimiento amerita el estudio y análisis pertinente, debido a que esta suspensión no da las garantías o medidas de protección necesarias para evitar una revictimización hacia la mujer o miembros del grupo familiar agredidos, ya que otorga beneficio de manera directa al agresor, por el motivo de que la víctima hace la petición de manera voluntaria y aplicándola dejaría sin sanción un hecho delictivo.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema

En el año 2019 se aprueba la Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, implementando en esta un nuevo procedimiento denominado procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 651.1 del COIP, con ello se dio paso a una nueva figura legal denominada suspensión de la sustanciación del proceso tipificada en el art. 651.3 del código antes citado, en donde se analizara las vulneraciones de derechos hacia las víctimas de este tipo penal y vacíos legales en la suspensión.

Para la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso podemos observar en el primer párrafo del art 651.3 del COIP que la petición debe hacerla la víctima y debe tener la autorización podrá del fiscal, solo se podrá solicitar antes de la audiencia preparatoria de juicio y se la aplicara en dos circunstancias; la primera solo en caso de agresiones físicas donde las lesiones no superen los 30 días de incapacidad, y la segunda en el caso de violencia psicológica cuya pena máxima no sea más de un año.

Si bien es cierto se procura que sea la victima quien tenga mayor intervención y poder de decisión sobre los actos ejercidos en su contra, no deja de ser cierto que es el estado a través del ius puniendi el que debe buscar que las conductas violentas en contra de la mujer no sucedan en la sociedad.

El fiscal, que es quien tiene la atribución de iniciar un proceso penal, de formular o no cargos en contra de un sospechoso, debe investigar y si encuentra indicios y elementos de convicción que hagan presumir el cometimiento de un ilícito, iniciar el proceso de oficio, sin que medie acuerdo entre víctima y procesado. Si ello ocurre en la mayoría de delitos establecidos en el COIP donde el ejercicio de la acción penal publica se encuentra solo atribuida al fiscal, entonces carece de raciocinio jurídico que, en los casos de delitos de

violencia contra la mujer, sea esta quien tenga la potestad de iniciar el procedimiento en contra de su agresor.

Por otra parte, es también ilógico, que los legisladores hayan establecido que en contravenciones de violencia contra la mujer, no opere esta suspensión de procedimiento atribuible a la víctima, aun cuando el bien jurídico protegido a través de contravenciones es mucho menor que en delitos. Es decir, cuando se trata de contravenciones, el juzgador puede seguir de oficio el procedimiento hasta la culminación del mismo, aun cuando la víctima haya incluso abandonado la causa, se puede llegar a la audiencia de juzgamiento sin su comparecencia, por lo que es absurdo que en causas mucho mayores que son delitos en contra de la mujer, esta tenga la prerrogativa de continuar o no el procedimiento.

Se debe recordar que el derecho penal a través de las penas tiene objetivos, las teorías relativas de prevención general negativa tienen el fin de que el resto de la sociedad observe la represión ejercida sobre un ciudadano cuando este realiza actos que perturban el bien común, dando el mensaje de que es inaceptable para una sociedad culta y ordenada. Por otro lado, la teoría de la prevención especial positiva que pretende resocializar al infractor. Estos fines nunca serán cumplidos si la propia víctima tiene en sus manos, la potestad de que su agresor sea sancionado.

Como se evidencia la persona agredida es la única quien podrá solicitar esta suspensión, es aquí donde este procedimiento pone en un conflicto emocional a la víctima, debido a que su agresor es un miembro de su familia y las víctimas entran en duda ya que es evidente que existe presión por parte del agresor ya sea por índole familiar, emocional o cultural y la víctima pide no seguir con el proceso, la mayoría no desea que su familiar sea sancionado con pena privativa de libertad, por ende podemos observar que el agresor cuenta con una ventaja dentro de este proceso, ya que en este caso la víctima podría ayudar con la suspensión a su agresor sin que se sancione el delito cometido, conllevando a una vulneración de derecho debido a que esta suspensión no garantiza una revictimización y conforme al numeral 3 literal B del art. 66 de la carta magna donde establece que el estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, es evidente que esta suspensión no ofrece las garantías necesarias para la prevención de una nueva agresión por parte del mismo agresor mucho menos busca la sanción de este delito, de esta manera no se puede garantizar una revictimización de la mujer y miembros del núcleo familiar.

1.2 Formulación del problema

¿Como la aplicación de la sustanciación del proceso no garantiza una no revictimización hacia las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Determinar mediante un análisis que con la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso de violencia contra la mujer no se garantiza una no revictimización.

Objetivos Específicos

- Analizar los aspectos emocionales, económicos, culturales y sociales que influyan en la victima para la petición de la suspensión del proceso.
- Analizar los beneficios que obtiene el agresor con la aplicación del proceso.
- Examinar si las condiciones de la suspensión son adecuadas para evitar una revictimización.
- Identificar las afectaciones que contrae la aplicación de la suspensión al no existir un plazo establecido.

1.4 Justificación

De acuerdo con lo argumentado anteriormente la suspensión de la sustanciación del proceso es una figura jurídica nueva en nuestra legislación, este tipo de suspensión solo se la puede ejecutar en materia penal dentro de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar.

En este trabajo investigativo queda por establecido la necesidad de aclarar que existen aspectos que influyen en la decisión de la víctima para desistir con el avance del proceso, esta acción que es de manera voluntaria.

A medida del aumento en el índice de violencia intrafamiliar existente en el Ecuador, los legisladores se vieron en la necesidad de crear nuevos mecanismos que tendrían como objetivo darles prioridad a los delitos cometidos contra la mujer o miembros de núcleo familiar, es por esto que mediante una reforma implementaron un nuevo procedimiento,

con el fin de unificar todas las acciones judiciales que se pueden tomar para la sanción de estos delitos, dentro de este nuevo procedimiento nació la figura jurídica denominada suspensión del proceso, en donde la víctima puede poner fin al proceso y dejar impune al agresor.

Analizamos también existen muchos factores que influyen para que la víctima desista de seguir con el procedimiento, según Villamayor “Uno de los principales problemas a la hora de denunciar este tipo de ilícito, se centra en el hecho de que, en una gran cantidad de casos, el potencial imputado resulta, el sostén familiar en orden económico.” (Villamayor, 2017), como lo indica el autor antes citado existe este problema de dependencia económica que pone un alto a las víctimas para seguir con el proceso, también influye la parte sentimental y emocional de la víctima, debido a que muchas mujeres se crían con la creencia de que deben ser sumisas ante el hombre y se le ha inculcado que debe depender de un hombre para sustentarse.

El patriarcado aún está muy arraigado dentro de la sociedad, esto ha traído consecuencias para que el maltrato intrafamiliar y violencia contra la mujer vaya creciendo en gran escala a nivel mundial, según la OMS una de cada tres mujeres son víctimas de maltrato físico, al influir estos aspectos antes analizados con la decisión de poner fin a un proceso para sancionar a quien ha cometido una agresión hacia la mujer, pone en ventaja al agresor, ya que con la suspensión del proceso no se darían las medidas de protección necesarias hacia la mujer y esta suspensión da paso a que se sigan cometiendo el mismo acto delictivo en la violencia intrafamiliar.

Como otro punto tenemos que la suspensión no da las garantías necesarias para evitar una revictimización, en el inciso 5 literal b del artículo 651.3 del COIP establece que el agresor deberá someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; que son los motivos de la violencia en las que se excusa el agresor, esto no garantiza que la mujer no será revictimizada, dentro de estas condiciones un plazo en el que deberían de cumplirse, estos plazos son plazos a consideración del juez, pero jurídicamente deben ameritar establecerlos ya que de ellos depende la rehabilitación del agresor.

1.5 Variables

Variable dependiente: Revictimización por la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

Variable independiente: Aplicación de la Suspensión de la Sustanciación del proceso dentro del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.6 Idea a Defender

La existencia de la suspensión de la sustanciación del proceso no garantiza que no exista revictimización, hace que el agresor tenga una ventaja, debido a que no se ha realizado una valoración en la dependencia afectiva y económica que tiene la víctima, y con el poder de decisión que se le otorga, renuncia a su derecho de sancionar a toda forma de violencia y de tener una vida libre de violencia.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Derecho Constitucional

El derecho constitucional en las últimas décadas ha tomado relevancia en el sistema judicial de los estados, porque ya no se observa como una mera utopía o congregación objetiva de derechos, si no que en ella se establecen las vías para llegar a la concreción de dichos ideales de justicia social.

Estas vías se orientan en dos direcciones, inicialmente la determinación de los derechos, obligaciones del estado y garantías para el efectivo goce de los derechos ciudadanos y colectivos, y por otro lado la forma de organización política del estado que de sobremanera infiere con el cumplimiento o no de dichos derechos.

La Constitución es entonces el pacto político y social creado entre quienes gobiernan y el conglomerado social, con el fin de que aquella predisposición de entregar parte de la soberanía voluntaria de cada ciudadano tenga como retribución alcanzar el orden público, la paz y la justicia.

El derecho constitucional contemporáneo aplicado en el Ecuador se basa en el modelo del neoconstitucionalismo, cuya acepción deriva del conjunto sistemático de garantías o mecanismos jurídicos que limitan el ius puniendi, para al mismo tiempo proteger los derechos ciudadanos.

El neoconstitucionalismo pretende mayormente que los intereses y derechos de los ciudadanos sean protegidos de tal forma que ni el mismo poder estatal pueda limitarlos arbitrariamente, es por ello por lo que la Constitución incluso determina taxativamente los casos en los que ciertos derechos puedan ser restringidos o limitados.

Los cambios provenientes de una nueva visión del estado constitucional de derechos parten desde la premisa de que existen derechos fundamentales determinados así por la

comunidad internacional y que son inherentes a la personalidad humana, en los que no puede transigir ni mediar ponderación o limitación alguna.

Estos derechos constitucionales son los que van a determinar las vías judiciales para la resolución de conflictos, es por ello que tal como se encuentra en la constitución ecuatoriana, la magnitud de la protección a las víctimas de violencia contra la mujer, ello se constituye en una situación intransigible, en la que no media voluntariedad alguna.

Si el modelo adoptado por el Ecuador se basa en el neoconstitucionalismo, y este a su vez promulga la internalización de los derechos fundamentales establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos, entonces es evidente que el estado a través de su aparato sistémico normativo debe procurar que toda conducta que vulnere los antedichos derechos, sea sancionada de acuerdo a las codificaciones penales del país, por lo que resulta inoperante que la Constitución ecuatoriana promulgue una “especial protección” a las mujeres, pero en el caso concreto de un delito contra la mujer, sea potestativo de la misma que suspenda el procedimiento.

La internalización de los derechos humanos que fue referida anteriormente, propende a que los estados adhieran a su estructura normativa, el desarrollo de los derechos humanos promulgado por el derecho internacional.

El trabajo de los Estados será adecuar las legislaciones actuales al cumplimiento de lo dispuesto por el Derecho internacional de los Derechos Humanos, para lograr la real efectivización de los mismos. Así también pueden definirse no sólo por su naturaleza humana, sino también conforme al rol que ocupa la persona en la sociedad, es así que surgen derechos fundamentales a proteger, tal es el caso de los derechos del trabajador, el de las personas de la tercera edad, los niños, las niñas, las mujeres, etc.

En los sistemas normativos internacionales se encuentra referente a la temática de los derechos que protegen a las mujeres de la violencia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y también la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que también ha sido denominada como Convención de Belem do Para.

Dichos cuerpos jurídicos son directamente vinculantes con el ordenamiento jurídico ecuatoriano incluso por el mismo bloque de constitucionalidad, sin embargo, poco a poco ha sido incorporado dichas disposiciones en los cuerpos normativos del país.

El COIP dentro de la exposición de motivos refiere a la constitucionalización del derecho penal, y precisamente procura encontrar el equilibrio en la búsqueda de garantizar los

derechos de las víctimas y el respeto al debido proceso sobre la persona infractora, sin embargo, con el objeto de que la ley penal deba ser de ultima ratio no significa que se debe facultar a la propia víctima a suspender el procedimiento ya que se pone en juego:

- 1.- El condicionamiento emocional de la víctima al tratarse de miembros del núcleo familiar
- 2.- La verdadera resocialización y rehabilitación del infractor
- 3.- La confianza en el sistema judicial del país.

2.1.2 Derecho de familia

Hablar de la familia es hablar de relaciones de carácter netamente personales y de manera patrimonial entre los miembros de aquella. La constitución de la República del Ecuador protege y reconoce en todas sus formas el derecho a la familia. Así mismo existen muchas definiciones de familia la sociológica menciona que es un grupo social compuesto por individuos vinculado por los efectos de la unión y la ley, la biológica menciona que la familia se forma por la reproducción sexual del hombre y la mujer y como ultima definición y más importante la jurídica descrita por un grupo formado por una pareja y sus descendientes que tiene deberes y obligación otorgando derecho.

En Ecuador el derecho a vivir en familia o con una familia es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución de nuestro país en su Artículo 45 en donde indica que los “los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, así mismo a la participación social y respeto de la libertad de cada persona y así mismo como su dignidad”. Este mismo articulado hace alusión al derecho a las comunidades y pueblos indígenas de poder tener información de sus progenitores. El mismo derecho que mencionamos en este apartado en concordancia con el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia (Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar).

Si bien es cierto el derecho de familia avanza constantemente, además dicha familia es el núcleo fundamental de la sociedad, constituidos por derecho y obligación, sobre la base de la igualdad de derecho y oportunidades reconocida en nuestra carta magna,

proporcionando condiciones suficientemente favorables para la consecución de sus fines.
Artículo 67 de la constitución.

De tal forma que, cuán importante es el derecho a la familia y hasta dónde puede llegar aquella, sin dejar de mencionar que el estado siendo garantista de derecho de los ecuatorianos debe apoyar y proteger a las familias en todo su esplendor y etapas para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y así puedan asumir deberes y responsabilidades entorno a la ley misma que está reconocido en su artículo 96 del CONA

2.1.3 Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un acto que está afectando a la sociedad, no solo de nuestro estado ecuatoriano sino también del mundo, con el pasar del tiempo la violencia dentro del núcleo familia se ha vuelto un acontecimiento común y progresiva (va en aumento la violencia), la cantidad de familias violentada física, psicología y sexualmente está ocasionando que el sistema de justicia no esté en la capacidad de proteger y precautelar derechos fundamentales en nuestro territorio.

La violencia en general es un mal que afecta a todo el mundo, destruyendo específicamente la familia de forma física, psicológica moral e intelectual, quienes sufren estas agresiones por lo general son los niños, quienes descuidan sus estudios y deben soportar el mal accionar de un miembro de su familia, ante esto es importante mencionar lo trascendental que es la familia en la sociedad, ya que de ella depende el crecimiento ordenado y saludable de sus miembros quienes integran la familia.

Las víctimas de la agresión familiar están conformadas por esposos, parejas, hijos quienes soportan los castigos, golpes o maltratador de parte del agresor, provocando en ellos desorden físico, psicológicos y emocional dentro del seno familiar, especialmente en la víctima o agredido quien en muchas ocasiones se convierte en una víctima voluntaria debido a que tiene dependencia económica y dependencia emocional y afectiva ante el agresor.

La violencia intrafamiliar o de genero se ha transformado en un problema que exige una atención urgente, por cuanto a pesar que en la actual constitución de la república del Ecuador se ha reforzado el derecho a la familia y de género. Sin embargo, somos un estado con una aplicación de la norma muy precaria y pobre, es lamentable la cantidad de

vulneraciones de derecho a la familia que no son resultas de parte del estado aun sabiendo del efecto negativo que puede tener esta impunidad.

La violencia intrafamiliar son prácticas que tienden a naturalizarse o que en teoría ya están naturalizadas aun sabiendo que en nuestros ordenamientos jurídicos es sancionado estos tipos de conductas dentro del núcleo familia. Nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé y sanciona la violencia a la mujer y miembros del núcleo familia en su artículo 155 en adelante, haciendo alusión a la violencia física, psicológica y sexual.

Los perpetradores o procesados son condenados a prisión y castigados cuando se determina la responsabilidad penal del delito. La solución no es crear delincuencia o aumentar las penas en el sistema penitenciario, sino abordar la política pública para prevenir estos problemas.

El comportamiento del ser humano en la actualidad se define por el carácter de sus relaciones humanas, afectivas y familiares. Si a ello sumamos que el imaginario de familia como sinónimo de amor, unión, solidaridad, respeto, sigue siendo un término muy fuerte dentro de las relaciones juveniles constituidas en la actualidad. Es por ello que la familia no es concebida como un espacio de ejercicio de derecho, de prácticas participativas, ni de aprendizaje de valores democrático y de ciudadanía.

2.1.4 Tipos de violencia contra la mujer según los tratados internacionales de derechos Humanos

La violencia en contra de la mujer es un mal que viene arraigado a la cultura de la humanidad a tal punto que se ha encontrado sistematizado en los diferentes cuerpos normativos de los países, a manera de ejemplo anteriormente la brecha salarial entre hombre y mujer era muy grande, incluso llegando a que los hombres perciban remuneraciones de hasta el 30% más que la mujer. De esa forma se evidencia que esa violencia económica se había estandarizado como parte de la norma objetiva de los estados.

En todo el mundo, las mujeres apenas ganan 77 centavos por cada dólar que gana un hombre. Esto provoca una desigualdad de ingresos entre mujeres y hombres de por vida y hace que más mujeres sean abocadas a la pobreza. Esta desigualdad tenaz en los salarios medios de las mujeres y los hombres se mantiene en todos los países y sectores, debido a que el trabajo de ellas se infravalora y que tienden a estar concentradas en empleos diferentes a los de los hombres. Aunque el empleo requiera

los mismos esfuerzos y habilidades, o más, su trabajo está menos valorado y peor remunerado. En el caso de las mujeres de color, las mujeres inmigrantes y las madres, esta brecha es aún mayor. (ONU Mujeres, 2022)

Tal como en lo ya expresado, las mujeres han sido víctima de un sinnúmero de irregularidades que afectan sobremanera su calidad de vida, y el desarrollo personal de la misma. Por ello se crea como un llamado social a la reivindicación de los derechos de las mujeres, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cuyas siglas en inglés es CEDAW, cuyo punto de partida es el reconocimiento de la existencia de la violencia generalizada, para al mismo tiempo buscar las vías y mecanismos judiciales para detenerla.

Este elemento jurídico normativo presenta 30 articulados que pretenden promover la igualdad entre los hombres y mujeres, además de que busca la eliminación de la discriminación sea en el entorno familiar, laboral, social, político, económico incluso cultural. La CEDAW hace una diferenciación incluso, sobre la discriminación directa e indirecta.

- Discriminación directa: Realiza una distinción evidente, arbitraria y personal que imposibilita otorgar ciertos beneficios o la concreción de un derecho dirigido a la mujer.
- Discriminación indirecta: Refiere a las prácticas consuetudinarias establecidos en normas, políticas públicas o programas, generan rechazo sobre la mujer y por lo tanto se merma el derecho a las féminas.

Ahora bien, también en el derecho internacional toma gran relevancia la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer, esta reconoce el intransigible respeto a los Derechos Humanos que ha sido previamente establecida en la Declaración Americana de los Derechos, ante una evidente preocupación por la violencia contra la mujer considerando que esto es una ofensa a la dignidad de las personas sobre todo por la vulnerabilidad histórica que ha sido presentada.

2.1.5 La Convención Belém do Pará

La Convención de Belém do Pará también conocida como Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es el primer tratado a nivel del mundo que reconoció la violencia contra las mujeres, es una violación de los derechos humanos y que debe ser sancionada.

La finalidad es proteger y los derechos humanos y asistir en la erradicación de la violencia contra las mujeres, debido a que de todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto y dignidad, a desarrollar su vida en un entorno libre de discriminación y violencia. Es precisamente este el motivo por el que los Estados Latinoamericanos se unieron para crear la Convención de Belém do Pará o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La presente ley precisa la violencia para con las mujeres, establece cuáles son sus derechos que les permiten tener una vida libre de violencia, recalando que la violencia que reciben a diario se convierte en una violación de sus derechos humanos, esta ley tiene como uno de sus objetivos principales desarrollar los mecanismos necesarios que permitan proteger y defender los derechos de mujeres, además de luchar contra violencia a su integridad física, psicológica y sexual, ayudando de esta forma a que sean reivindicadas en la sociedad.

2.1.6 Procedimiento penal

El procedimiento penal es un principio que rige el derecho al debido proceso, debido a que es un modelo acusatorio; el proceso penal es el juicio oral, es el resultado de la investigación, y cada una de sus etapas como la de instrucción, la de evaluación y la preparatoria de juicio.

2.1.6.1 Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El procedimiento unificado, especial y expedito que juzga y sanciona los delitos contra la violencia a la mujer o los miembros del núcleo familiar, es un instrumento que beneficia a quien comete el delito; este procedimiento cuyo tiempo de duración de la instrucción la

determina el fiscal, pero que debe estar entre los ciento veinte días, término suficiente para que el fiscal recabe los elementos de convicción en un delito no flagrante, mientras que en el delito flagrante la instrucción debe durar un máximo de treinta días; en cuanto al momento oportuno para que el investigado se beneficie de la suspensión de la sustanciación del proceso y de la extinción de la acción penal, es desde que se da la formulación de cargos, es decir cuando se inicia la instrucción fiscal del proceso o antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

2.1.8 Definición de sustanciación

La sustanciación es la etapa de un proceso o de un procedimiento, en la que una persona da a conocer a la autoridad su pretensión a través de su demanda es la narración de los hechos, así como el anuncio de las pruebas para lograr su pretensión.

La sustanciación es sinónimo de tramitación, que usualmente se utiliza la expresión sustanciar por los trámites, generalmente de los incidentes, de los recursos o de los procesos. Asimismo, sostiene que la idea de sustanciación se refiere al proceso y que se contrapone con la idea de resolución, que tiene relación con el litigio. (Martínes, 2000, pág. 6)

La sustanciación no es otra cosa que el impulso o el trámite que se le da al proceso, cuyo fin es hacer que el proceso avance en cada una de sus etapas, el impulso puede darse de oficio por parte de la respectiva fiscalía o también se inicia cuando se ha interpuesto la denuncia o la querrela por parte de la víctima, de esta forma se evita que el proceso se prolongue sin motivo alguno pudiendo llegar así a la resolución final.

2.1.9 Suspensión de la sustanciación del proceso

La suspensión de la sustanciación del proceso, es el perdón que la víctima le concede al agresor, para que esta suspensión se efectivice se deben cumplir determinados requisitos, es decir que mediante este procedimiento la persona agresora recibe un beneficio de parte de la víctima, esta se da cuando el fiscal la autoriza y puede solicitarse hasta la audiencia preparatoria de juicio, donde la lesión por violencia no supere los 30 días de incapacidad o en los delitos de violencia psicológica a la mujer donde la pena máxima sea de un año.

Desde ese punto de vista se puede determinar que este proceso es más un beneficio para el agresor que para la víctima, esto debido a que la mujer una vez que interpone la denuncia se ve en la obligación de no continuar el proceso por temor a su victimario que vive con ella.

2.1.10 Requisitos y otorgamiento para la suspensión de la sustanciación del proceso

Como se mencionó en líneas anteriores, para poder suspender la sustanciación del proceso por parte de la víctima se debe tener la autorización del fiscal y sólo puede solicitarlo hasta antes que se lleve a cabo la audiencia preparatoria de juicio siempre cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando la lesión causada no supere los 30 días de incapacidad.
2. Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuya pena máxima sea de un año.
3. La persona procesada no debe tener un proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de la salud pública.
4. La persona procesada deberá aceptar la decisión de la o el juzgador sobre las medidas de reparación integral a la o las víctimas.

La o el fiscal informará a la o el juez con la solicitud de la suspensión de la sustanciación del procedimiento y previo a la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio, el juzgador dispondrá que la oficina técnica de la unidad judicial evalúe el riesgo de la víctima y de sus dependientes, así como un examen psico-social de la persona procesada. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La solicitud se resolverá en audiencia en la que la o el juez dispondrá una o varias de las siguientes medidas:

- a. Residir o no en un lugar determinado.
- b. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
- c. Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; y, a educación sexual y prevención de recaídas.
- d. Cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez.
- e. Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación de este.
- f. Presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la o el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

g. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

También se resolverá en audiencia si se revocan, modifican o se ratifican las medidas de protección.

Para que la víctima detenga el proceso debe hacerlo dentro del termino, es decir antes que se de la audiencia de la audiencia preparatoria de juicio, y debe cumplir requisitos como que la lesión causada no supere los 30 días de incapacidad, que el agresor no tenga otro proceso por el mismo delito, que el agresor repare integralmente el daño causado a su víctima, que el juez informe al juzgador sobre la existencia de la solicitud de suspensión, además de tener claro que esta solicitud se resuelve en audiencia en la que la o el juez dispone medidas como la de vivir o no en un determinado lugar, no asistir a lugares donde está la víctima, someterse a diferentes tratamientos, presentarse periódicamente ante la o el fiscal. Entre otras medidas.

La revocatoria de la suspensión se da cuando tras el seguimiento del cumplimiento de las medidas impuestas por el juez, se constata que el procesado ha incumplido con una o más de las medidas impuestas, transgrediendo lo pactado con anterioridad, el fiscal realiza la petición respectiva al juez para que se realice la audiencia de revocatoria suspensión condicional del procedimiento, donde se llevará a cabo el procedimiento cumpliendo con las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, donde se practicaran las pruebas de los hechos, sin que en este caso el agresor vuelva a gozar de ese beneficio o el de tener una nueva oportunidad de acogerse una nueva suspensión.

2.1.12 Vulneración de derechos en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso

La constitución de Montecristi establece una serie de derechos en su título segundo, derechos que han sido separados en capítulos que van desde el segundo al octavo; entre los que se encuentran los del buen vivir, derechos para los grupos de atención prioritaria

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, derechos de participación, de libertad, a la naturaleza y de protección, es precisamente el capítulo sexto que en su artículo 66 establece el derecho a la libertad, derecho vulnerado según el tema de esta investigación.

Libertad es uno de los derechos inherentes, sagrado e imprescriptible del ser humano, es el poder hacer según la voluntad de cada, siempre que estos hechos se encuentren enmarcados en la ley y no vulneren o dañen el derecho de los demás; esta libertad que posee característica como la autodeterminación, la voluntad, la capacidad de elegir la religión, sexo, etc.

La Constitución en su artículo 66 reconoce y garantiza a sus ciudadanos, una serie de derechos, pero de manera específica los establecidos en el numeral 3 literales a y b, que tienen relación directa con la presente investigación.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El artículo anterior se contrapone a lo señalado en el COIP con respecto a la suspensión de la sustanciación del proceso, esto porque al existir el perdón por parte de la víctima hacia su victimario no se estaría garantizando el derecho a una vida libre, es decir que, si existe violencia, esta debe ser sancionada, sin embargo, esto no se da toda vez que la víctima por temor u otra causa, no continua con el procedimiento, revictimizándose y dejando en la impunidad al agresor, esto quiere decir que la víctima ha sido sometida a procesos en los que revive el sufrimiento y que la impunidad no es otra cosa que acogerse a este procedimiento, no se realiza la sanción penal correspondiente a quien cometió esa conducta que vulneró uno de los derechos fundamentales que posee la víctima como ser humano.

2.1.13 Sanción penal

La sanción penal no es otra cosa que la respuesta impuesta por el Estado a un individuo que cometió un delito, es decir que las sanciones penales son el resultado jurídico tras el cometimiento de un delito, que son impuestas por un juez, la finalidad de la sanción penal es proteger los bienes jurídicos, pero además es prevenir el cometimiento de un delito.

Esta responsabilidad penal recae en la persona culpable y no es transferible, se determina tras encontrar culpable a quien cometió el hecho, es decir el autor y se impone según la proporcionalidad del hecho cometido.

La sanción penal contiene elementos como:

- a) El presupuesto de la sanción penal es la comisión de un hecho delictivo, de modo que no se deben considerar las medidas de carácter predelictivo, incompatibles con un derecho penal democrático, basado en el hecho delictivo y no en el carácter, manera de vida o tipo criminológico del autor del hecho. Sobre esta base común, las diferentes formas de reacción penal se pueden diferenciar en su grado de vinculación a la culpabilidad y la peligrosidad. En los sistemas jurídicos europeos y occidentales, como en muchos países latinoamericanos, coexisten un derecho penal de culpabilidad y un derecho penal de peligrosidad, siendo aquel presupuesto fundamental de las penas, mientras que el riesgo de reincidencia lo es de las medidas de seguridad. Culpabilidad y riesgo regulan de manera diferente los procesos de individualización y de ejecución de las sanciones.
- b) En cuanto a su contenido material, toda sanción penal consiste en una desventaja en las relaciones sociales. La nota de afflictividad es inherente a toda sanción y en un sistema constitucional, que reconoce que todos los ciudadanos son iguales en derechos y deberes, la afflictión representa una restricción de sus derechos o un incremento de sus deberes. En una sociedad democrática hay mínimos intangibles, que pertenecen al núcleo de la condición de ciudadanía. Esto comporta la prohibición de restricciones de derechos que afecten a este núcleo o que tengan un carácter definitivo o permanente.
- c) La finalidad de las sanciones es en primer término preventiva, en su doble sentido de prevención general y especial, y con una doble dimensión, en los dos casos, positiva y negativa. Una u otra finalidad pueden predominar según cuál sea la clase de sanción o la decisión que se adopte en la fase de imposición o en la de ejecución de la pena. La prevención especial, tanto en su dimensión incapacitadora como rehabilitadora, predomina en las medidas de seguridad y (en su versión positiva o reeducadora) en las medidas aplicables a menores, a pesar de que coexista con una finalidad preventiva-general, y tiene un papel menos relevante en las penas aplicables a los adultos. La finalidad preventiva va acompañada de una finalidad reparadora, que modula y matiza la idea de prevención general positiva, basada en la restauración de las relaciones sociales, y la de prevención especial positiva, entendida como reinserción social mediante la responsabilización (reintegración reparadora). (Tamarit, 2013, pág. 12)

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución del Ecuador, es la norma suprema creada entre noviembre del 2007 y julio del año 2008, tras ser aprobado mediante referéndum constitucional, se publicó el 28 de septiembre y empezó a regir en octubre del 2008, tiene como objetivos asegurar, garantizar y reconocer derechos humanos y colectivos, las libertades fundamentales de hombres, mujeres y niños.

En su artículo 81 establece los procedimientos especiales y expedito cuando manifiesta que:

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El artículo que nos antecede, indica que para poder juzgar y sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, y crímenes que se cometen contra los niños, niñas y adolescentes o personas que se encuentren dentro de los grupos prioritarios, se establecerán procedimientos especiales y expeditos, además de nombrar a los encargados de implantar justicia, como son jueces, fiscales, defensores públicos especializados en el tipo de delito anteriormente nombrado.

2.2.2 Tratados internacionales para la erradicación de violencia intrafamiliar

2.2.2.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

La convención interamericana de Belem Do Para fue creada en el año 1994, está integrada por 25 artículos y cinco capítulos, tiene como fin prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debido a que, la vulneración de sus derechos de libertad, restringe de manera parcial o total sus derechos, y por ende el goce efectivo de su ejercicio.

Esta convención establece o define a la violencia contra la mujer en su artículo segundo cuando señala que:

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Muje, 1994)

Es evidente que toda acción que vulnere el derecho de un tercero debe ser sancionados, los articulo 2 y 3 de la norma citada, establece que son las mujeres y aquellos perteneciente a un grupo de atención prioritaria o de un grupo vulnerable, las víctimas de este tipo de delitos, delitos como prostitución, secuestros, acoso, etc.; esto a pesar de que el derecho a una vida libre sin violencia, es un derecho constitucional,

2.2.3 Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal 2019

Publicada en el Registro Oficial el 30 de agosto del año 2021, este cuerpo normativo realizo cambios sustanciales al Coip, como el de incluir delitos de pornografía y contravenciones que son sancionadas con pena privativa de libertad.

Artículo 651.4. • Revocación de la suspensión condicional. • Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda los plazos pactados, la o el juzgador de garantías penales, a petición del fiscal o la víctima convocará a una audiencia donde se declarará la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se tomarán en cuenta las pruebas practicadas y las que se soliciten, acumulando los nuevos hechos.

Revocada la suspensión condicional, esta no podrá volver a concederse. (LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL, 2019)

2.2.4 Código Orgánico Integral Penal

Este cuerpo normativo fue legitimado en el año 2015 por el concepto de la constitucionalización del derecho penal, al contar con una Constitución mayormente garantista de los derechos humanos, se renueva la norma penal integrando su parte sustantiva y adjetiva en la misma.

Por interiorizar los derechos humanos, y lo establecido en la constitución, el COIP tiende a buscar el equilibrio entre los derechos de la víctima y el procesado, sin embargo, procura poner atención especial a los casos de violencia contra la mujer de tal forma que establece dos formas para tipificar las conductas que pudieran afectarlas, el grado de contravención y el grado efectivamente de delito, que mayormente se asimila con el de lesiones, femicidio, etc.

Art. 651.3.- Suspensión de la sustanciación del proceso.- Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año. La persona procesada no debe tener otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de salud pública. La persona procesada deberá aceptar la decisión de la o el juzgador sobre las medidas de reparación integral a la o las víctimas. La o el fiscal informará a la o el juez con la solicitud de la suspensión de la sustanciación del procedimiento y previo a la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio, el juzgador dispondrá que la oficina técnica de la unidad judicial evalúe el riesgo de la víctima y de sus dependientes, así como un examen psico-social de la persona procesada. La solicitud se resolverá en audiencia en la que la o el juez dispondrá una o varias de las siguientes medidas: a. Residir o no en un lugar determinado; b. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas; c. Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; y, a educación sexual y prevención de recaídas; d. Cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez; e. Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación de este; f. Presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la o el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; y, g. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo

impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal. También se resolverá en audiencia si se revocan, modifican o se ratifican las medidas de protección. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

El artículo que antecede es el que crea controversia por posibilitar a la víctima a desistir de un proceso que debería continuarse de oficio, sin poner a la víctima en una dicotomía emocional, ya que de esa forma se pone en riesgo incluso la garantía de no repetición que debe estar intrínseca en el proceso penal de violencia contra la mujer.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

2.2.5. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres

La presente ley era un compromiso adoptado por el estado ecuatoriano a partir de la Convención Belén do Para, en la que Ecuador fue el primer país de Latinoamérica en adoptar y comprometerse en adaptar dichos articulados al ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, no lo había hecho hasta 2018 donde se creó la presente.

La Ley para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece la obligatoriedad que tienen todas las funciones del estado en el marco de sus atribuciones y facultades de colaborar arduamente para lograr se elimine la violencia contra la mujer. En esta norma se determina que las juntas cantonales de protección de derechos, las tenencias políticas e incluso las comisarías pueden otorgar medidas de protección inmediatas a fin de prevenir o detener una inminente violación de derechos de las víctimas, sin desconocer que estas deben ser ratificadas, revocadas o modificadas por la autoridad judicial competente.

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Nacional., 2018)

En el presente artículo quedan definidos los conceptos de violencia que han sido desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos los cuales están adaptados a la legislación nacional y de los que parten las sanciones y medidas de protección oportunas para su detenimiento.

2.2 Marco Conceptual

Impunidad.- Impunidad se define como la cualidad de impune, es decir, la cualidad de dejar una culpa o exceso sin el merecido castigo. La palabra proviene del latín *impunitas* que quiere decir, literalmente, “sin castigo”. (Significados, 2022)

Revictimización.- La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incomprensión del sistema. (Save The Children, 2010)

Reparación integral.- La reparación integral (*restitutio in integrum*) es un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apalar los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa. (Cueva, 2015)

Medidas.- Las medidas de seguridad en derecho penal son aplicables por el Juez o Tribunal con el fin de neutralizar la peligrosidad criminal de los sujetos. Cuando se ha cometido un delito y se prevé que el sujeto podría reiterar este comportamiento se establecen medidas para su protección y la de la víctima. (Dexia Abogados, 2021)

Victima.- Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario. (Definicion.De, 2022)

Agresor.- El término agresor procede del vocablo latino *aggressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. Por ejemplo: “El agresor ya ha sido identificado gracias a las cámaras de seguridad”, “La policía está detrás de la pista de un agresor sexual”, “El reglamento del club indica que el agresor de un deportista o de una autoridad debe ser sancionado con la expulsión”. (Definicion.De, 2022)

Procesado.- Dicho de una persona: Que ha sido objeto de procesamiento. U. t. c. s. letra procesada Otra entrada que contiene las formas «procesado» y «procesada»: procesar. (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2014)

Violencia física.- Por violencia se entiende una forma de interacción que ocasiona o amenaza con ocasionar daño de algún tipo al otro, ya sea mediante el sometimiento, la humillación, el daño físico o psicológico. (Concepto.De, 2022)

Intimidación.- es la acción y efecto de intimidar. Este verbo refiere a causar o infundir miedo. Una intimidación, por lo tanto, es un acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea. (Definicion.De, 2022)

Sanción.- es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico. Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico. (Diccionario, 2020)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño y tipo de Investigación

Para el estudio del objeto de investigación hacemos referencia en el libro de Fideas G. Arias titulado el Proyecto de Investigación 6ta edición donde clasifica a la investigación según su nivel en 3 tipos, estas son; exploratoria, descriptiva y explicativas. Nuestro proyecto está fundamentado en el tipo de investigación explicativa, que según el autor “se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.” (ARIAS, 2012).

Este tipo de investigación nos ayudara a demostrar que la suspensión de la sustanciación del proceso es inconstitucional por la violación de los derechos de la víctima tutelados en la carta magna, también se demostrara las causas por la cual la victima de manera indirecta es coaccionada y toma la decisión de no seguir con proceso, renunciando a ciertos derechos constitucionales.

3.2 Recolección de la Información

El trabajo de investigación se fundamentó en lo métodos de investigación analítico, deductivo, descriptivo y teórico, con los cuales demostraremos cada una de las problemáticas establecidas en esta suspensión. El método analítico se utilizó en la investigación de los casos del año 2020 que presentan la suspensión de la sustanciación del proceso en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Santa Elena.

El tema de investigación se planteó para establecer premisas y principios que llevaron desde ideas generales como son la leyes y reglas para la aplicación de la suspensión hacia una conclusión para encontrar una solución al tema investigado.

En el método descriptivo se analizó las particularidades que tiene esta suspensión para su otorgamiento, la fundamentación teórica de los libros ayudó a comprender la problemática de la investigación y los casos a estudiados.

La muestra fue definida mediante el método no probabilístico por criterio, es decir que los entrevistados y encuestados proporcionaron la información precisa que se basó en los criterios y experiencias, la tabla de la muestra se definió de la siguiente forma:

Tabla 1.

Muestra

Descripción	N
Jueces de la Unidad Penal de la Provincia de Santa Elena	2
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	100
TOTAL	102

Elaborado por: Luis Alfonso González

Mediante los métodos citados en líneas anteriores, el presente trabajo de investigación manejó las técnicas necesarias para corroborar la idea a defender; es decir, se estudió y analizó textos relacionados al tema investigado, sumado a al análisis de las normas internacionales que se relacionan al presente trabajo, así como las que rigen nuestro país; es decir la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Se realizaron entrevistas a dos jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y cuyo fin fue conocer sus criterios frente a la suspensión de la sustanciación del proceso en el procedimiento unificado.

Las encuestas se realizaron a 100 profesionales del Derecho, debido a que los mismos tienen un vínculo estrecho con el objeto de estudio del tema investigado, las respuestas obtenidas permitieron conocer su criterio frente a los artículos establecidos en la norma ecuatoriana.

3.3 Tratamiento de la información

Las técnicas utilizadas dentro de este tema de investigación fueron; la observación, encuestas y entrevistas. Las encuestas se realizaron para la recolección de datos, y desarrollar analíticamente el trabajo de investigación, se aplicó la observación, el análisis de sentencias y casos de suspensión de la sustanciación del proceso que se han dado en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Las entrevistas y encuestas se realizaron a los jueces o juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa Elena, con el fin de conocer su opinión jurídica sobre la problemática planteada con la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, la entrevista la fundamentaremos con preguntas de carácter jurídico,

Las encuestas que se realizaron a los profesionales del Derecho de la provincia de Santa Elena se efectuaron mediante la tecnología donde se elaboró un formulario de Google Forms que contuvieron 8 preguntas; cuestionario dirigido a 100 profesionales del Derecho.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 3:

Operacionalización de Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento
Variable Dependiente: Revictimización por la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.	Instrumentos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución - Código Orgánico Integral Penal 	<ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones constitucionales relativas a los derechos la mujer y el núcleo familiar - Garantías del efectivo y pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. 	- Entrevista a jueces.
	Derecho Ciudadanos y Colectivos	- Los derechos colectivos son derechos titulares de las personas cuya diferencia es de idioma, costumbres, cultura, historia.	<ul style="list-style-type: none"> - Los derechos colectivos se refieren al consentimiento libre, previo e informado de la comunidad. - Los derechos ciudadanos son fundamentales para el disfrute de la vida y son intrínsecos a toda persona. 	- Encuesta a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena
Variable independiente: Aplicación de la Suspensión de la Sustanciación del proceso dentro del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar La aplicación de la suspensión de la sustanciación no garantiza que no exista revictimización.	Procedimiento Expedito	<ul style="list-style-type: none"> - Etapas Procesales - Afectación al Bien Jurídico - Contravenciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempos en la emisión de la prueba - Contravenciones flagrantes - Medios probatorios para - Afectación física, psicológica o sexual en el procedimiento expedito 	- Entrevista a Jueces.
	Medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia,	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de medidas protección. - Cumplimiento de la norma. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La implementación de las medidas de está siendo efectivas? - ¿La norma estableció necesario para erradicar la violencia contra la mujer y el núcleo familiar? 	- Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de Santa

Elaborado por: Luis Alfonzo González

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuestas a abogados en libre ejercicio, psicólogos y trabajadores sociales de la Función Judicial

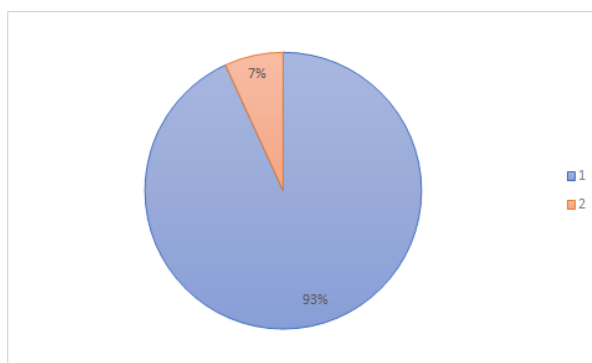
Tabla 1

Pregunta #1: ¿Los casos de violencia intrafamiliar en grado de delito son comunes en la península de Santa Elena?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1	SI	93	93%
	NO	7	7%
	RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Luis Alfonzo González

Gráfico 1



Elaborado por: Luis Alfonzo González

Descripción del ítem: El presente ítem tuvo como fin conocer si los encuestados conocen el grado de concurrencia de delitos en contra de la mujer.

Interpretación: Frente a este cuestionamiento se puede observar que en su mayoría han establecido que efectivamente conocen que la incidencia de violencia contra la mujer es alta.

Análisis: La evidente y masiva respuesta lleva a la conclusión del investigador a que los casos de violencia contra la mujer sean en grado de delito, o de contravención, son comunes y por lo tanto son una problemática social y política.

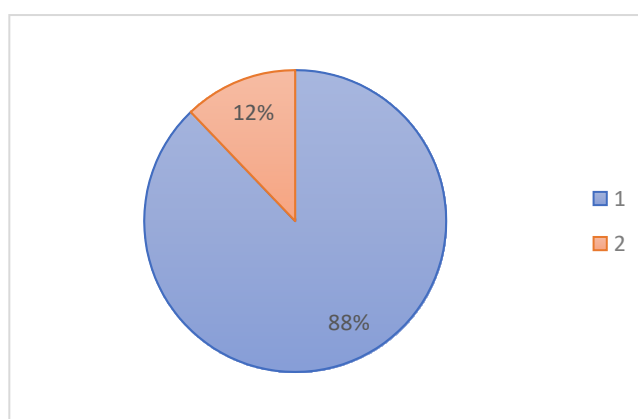
Tabla 2

Pregunta # 2: ¿Considera Ud. si las víctimas de violencia contra la mujer son susceptibles de retractarse sobre la denuncia inicial?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	SI	80	78%
	NO	22	19%
	RESULTADOS	102	97%

Elaborado por: Luis Alfonzo González

Gráfico 2



Elaborado por: Luis Alfonzo González

Descripción del ítem: La pregunta realizada buscó conocer de parte de los profesionales del derecho, si las mujeres que interponen una denuncia por violencia se retractan de las mismas.

Interpretación: las respuestas emitidas por los encuestados, evidencian que, si consideran que de forma lamentable las mujeres que son víctimas de violencia se terminan arrepintiéndose o retractándose de la denuncia realizada inicialmente, esta actitud puede darse por diferentes circunstancias.

Análisis: Las respuestas a la pregunta anterior evidencian que existen circunstancias que conllevan a la víctima de violencia a tomar la decisión de negar lo que inicialmente denunció, estas pueden ser temor a sus maltratadores, es por eso que el gobierno nacional y sus entidades encargadas deben implementar medidas o políticas públicas efectivas que puedan darle la seguridad a la denunciante de la protección como un derecho.

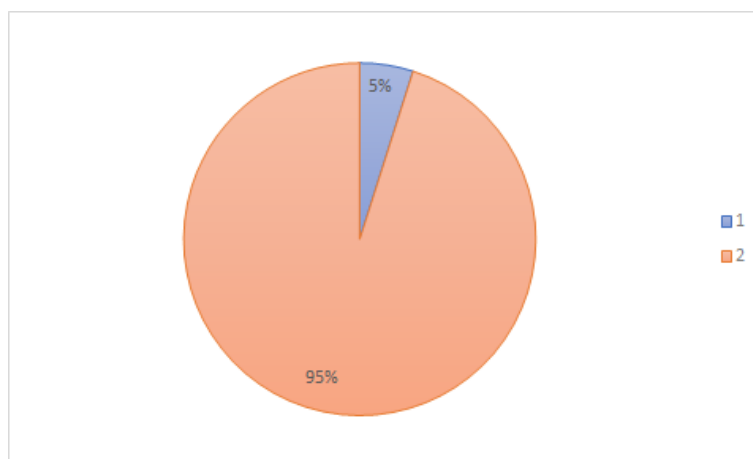
Tabla 3

Pregunta # 3: ¿Cree Ud. que es suficiente que la víctima no desee continuar el procedimiento para que este sea suspendido?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
3	SI	5	5%
	NO	97	95%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonzo González

Gráfico 3



Elaborado por: Luis Alfonzo González

Descripción del ítem: la pregunta anterior fue direccionada a conocer si tras el arrepentimiento de la víctima tras haber ingresado la denuncia, el procedimiento deba suspenderse.

Interpretación: las respuestas arrojan la clara negatividad de parte de los abogados, esto porque, así como en otros delitos, la fiscalía debería actuar de oficio.

Análisis: Los criterios de los profesionales del derecho, establecen que, aunque la víctima se retracte y retire la denuncia, es el Estado quien debe brindar las garantías necesarias para que las víctimas de violencia intrafamiliar no sumen las grandes cifras de fallecidas, debido a esto es necesario políticas públicas que logren llevar un mejor control de estas causas abandonadas, es decir continuar con las respectivas investigaciones.

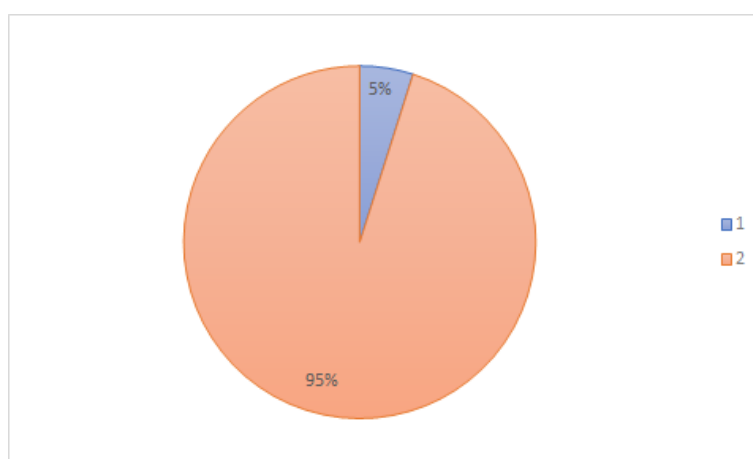
Tabla 4

Pregunta # 4: ¿Es posible que, una vez suspendido el procedimiento a solicitud de la víctima, pueda existir una nueva agresión?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
3	SI	97	95%
	NO	5	5%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonzo González

Gráfico 4



Elaborado por: Luis Alfonzo González

Descripción del ítem: Esta pregunta buscó conocer por parte de los encuestados si aún el victimario conociendo que existe una denuncia en su contra, este concurra a una nueva agresión sin ningún temor contra su víctima

Interpretación: de las respuestas obtenidas, se evidenció que gran parte de los encuestados considera que para el victimario es irrelevante tener una denuncia en su contra.

Análisis: la inoportuna asistencia por parte de las autoridades del sistema judicial frente los procesos de las denuncias presentadas por maltrato intrafamiliar, es uno de los motivos por el que los maltratantes agreden nuevamente a la denunciante, aun conociendo que se encuentran dentro de un proceso, esto porque no existe una intervención inmediata.

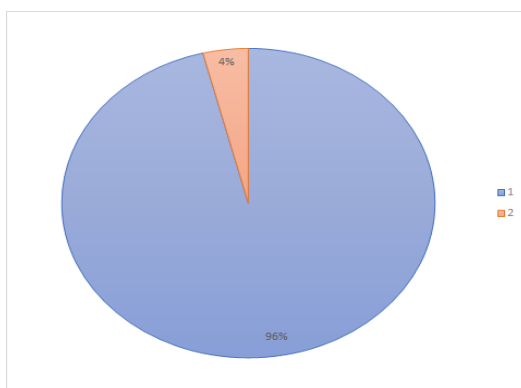
Tabla 5

Pregunta # 5: ¿Considera concordante que El procedimiento unificado, especial y expedito para delitos de violencia contra la mujer, permita la suspensión del procedimiento y el procedimiento para contravenciones de violencia contra la mujer no lo permita siendo de menor magnitud?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
3	SI	4	4%
	NO	98	96%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonso González

Gráfico 5



Elaborado por: Luis Alfonso González

Descripción del ítem: Esta pregunta fue direccionada a establecer por parte de los profesionales del derecho si es que una norma de menor magnitud pueda suspender un procedimiento.

Interpretación: de 100 encuestados a nivel provincial, el 95% de ellos consideran que, nunca una norma de menor rango pueda tener más poder sobre una de mayor rango.

Análisis: Como es de conocimiento para los profesionales del derecho toda norma se supedita de otra, y en este caso siendo el procedimiento unificado, especial y expedito para delitos de violencia contra la mujer de menor rango que el procedimiento para contravenciones de violencia contra la mujer, suspenda un procedimiento, sin embargo, esto ocurre con regularidad vulnerando el derecho de quien denuncia.

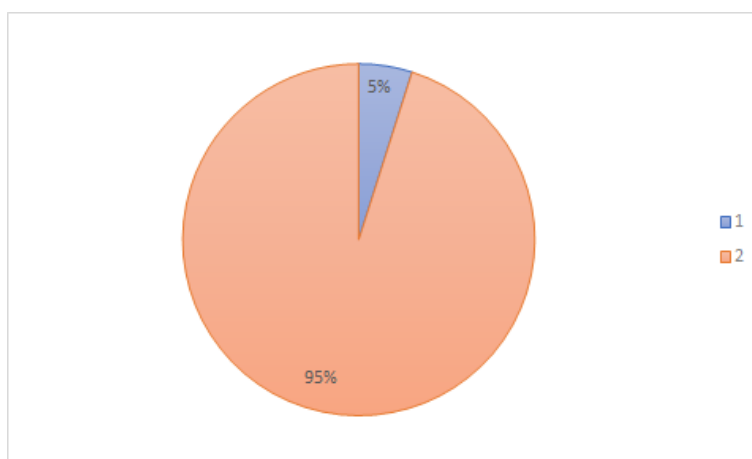
Tabla 6

Pregunta # 6: ¿Cree Ud. basado en su experiencia que, sin sanción penal, se puede garantizar la rehabilitación del infractor?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
3	SI	5	5%
	NO	97	95%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonso González

Gráfico 6



Elaborado por: Luis Alfonso González

Descripción del ítem: La pregunta realizada buscó conocer si los profesionales encuestados, consideran que, si no existe sanción penal, puede existir rehabilitación del infractor.

Interpretación: se puede evidenciar un margen amplio, que los profesionales del derecho de la provincia no se encuentran de acuerdo en que un infractor se rehabilite mientras no esté sancionado.

Análisis: es necesario advertir que a pesar de que una persona no tenga una sanción después de haber cometido una infracción, el estado debería priorizar políticas públicas, que les permita ayudar a ingresar a un sistema de rehabilitación, esto para evitar más delitos que conlleven a una sobrepoblación carcelaria.

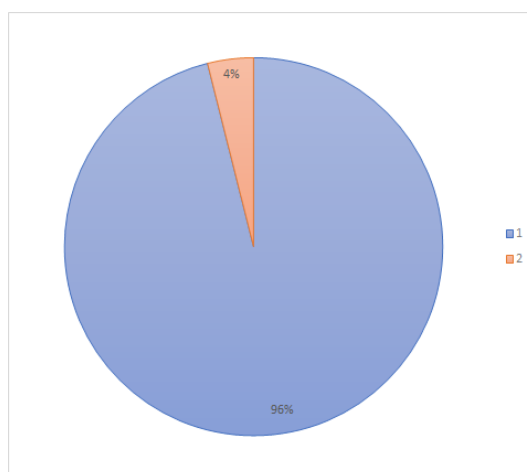
Tabla 7

Pregunta# 7: ¿La víctima se podría encontrar en una situación óptima para discernir si es favorable suspender el procedimiento?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
7	SI	4	4%
	NO	98	96%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonso González

Gráfico 7



Elaborado por: Luis Alfonso González

Descripción del ítem: La pregunta se enfocó para conocer si los profesionales del derecho se encuentran de acuerdo en que las víctimas se encuentren con todos sus sentidos al momento de suspender el proceso.

Interpretación: Una vez recogida las respuestas, se puede evidenciar que el 96% de los profesionales encuestados consideran que las víctimas de maltrato intrafamiliar no se cuentan con todas sus capacidades, al momento de tomar la decisión de suspender el procedimiento.

Análisis: el estado ecuatoriano a través del sistema judicial, debe priorizar políticas públicas que ayuden a las víctimas de violencia intrafamiliar apenas realizan una denuncia, es decir el derecho a ser asistido de forma inmediata debe ser garantizado, esto para que no exista arrepentimiento de haber denunciado a su victimario.

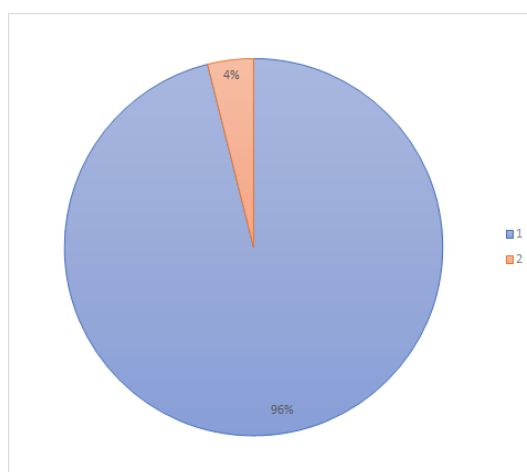
Tabla 8

Pregunta # 8.- Cree Ud. que el procedimiento debería seguir de oficio para garantizar la eficacia del derecho penal ecuatoriano?

ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
7	SI	98	96%
	NO	4	4%
	RESULTADOS	102	100%

Elaborado por: Luis Alfonzo González

Gráfico 8



Elaborado por: Luis Alfonzo González

Descripción del ítem: La pregunta se enfocó en conocer si los abogados de la provincia de Santa Elena consideran que los padres que se debería continuar de oficio un procedimiento.

Interpretación: El 96% de los abogados encuestados determinan que un procedimiento debería continuar de oficio, es decir no ser suspendido tras el retiro de la denuncia de parte de las víctimas.

Análisis: el estado ecuatoriano a través del sistema judicial, debe priorizar los derechos de las víctimas del maltrato intrafamiliar, es decir, aun después de la negativa de los denunciante de continuar con un proceso, los funcionarios judiciales deberían continuar con las investigaciones, a fin de poder sancionar al infractor, y de esa forma la víctima goce del derecho a la seguridad jurídica.

4.1.2 Entrevista al Fiscal del Cantón Santa Elena

Nombre: Ab. Juan Carlos Arévalo

Fecha: 15 de enero del 2023

Hora: 11:15 am

1. Considera Usted ¿Si las víctimas de violencia contra la mujer son susceptibles a retractarse sobre la denuncia inicial?
2. Cree Usted ¿Que es suficiente la voluntariedad de la víctima sobre la continuación del procedimiento para que este sea suspendido?
3. Considera Usted ¿Que es posible que una vez suspendido el procedimiento a solicitud de la víctima pueda existir una nueva agresión?
4. Cree Usted ¿Considera concordante que el procedimiento unificado especial y expedito para delitos de violencia contra la mujer permita la suspensión del procedimiento para contravenciones de violencia contra la mujer?

Resumen:

Tal como lo determina el Art. 651.3 permite suspender la tramitación del proceso en contra del agresor y esto es siempre ha pedido de la víctima; esta es una forma de retractarse. Es la víctima pidiendo al Juez que se detenga el proceso contra su victimario y aquello es procedente, claro que no opera para delitos de violencia intrafamiliar que sean muy graves.

No. Se requiere la autorización del Fiscal, el cual evaluará las condiciones de la víctima así como la dinámica de la infracción, los antecedentes del sospechoso, etc., para abalizar o autorizar la procedencia de dicha solicitud.

Sí, es lo más usual. Se conoce como "ciclo de la violencia". La agresión, el arrepentimiento del agresor, el perdón de la víctima y posterior, nuevamente la agresión.

Las leyes no son perfectas. Se van puliendo y se van adaptando a los tiempos y necesidades. Este procedimiento estipulado en el Art. 651.1 no nació con la entrada en vigencia del COIP, sino que fue agregado posteriormente. Ahora es necesario también regular el tema de las contravenciones de violencia puesto que evidentemente se refleja una contradicción.

4.1.3 Entrevista al Juez de la Unidad Penal con Sede en la Provincia de Santa Elena

Nombre: Ab. Dalton Laínez

Fecha: 16 de enero del 2023

Hora: 10:00 am

1. Considera Usted ¿Si las víctimas de violencia contra la mujer son susceptibles a retractarse sobre la denuncia inicial?
2. Cree Usted ¿Que es suficiente la voluntariedad de la víctima sobre la continuación del procedimiento para que este sea suspendido?
3. Considera Usted ¿Que es posible que una vez suspendido el procedimiento a solicitud de la víctima pueda existir una nueva agresión?
4. Cree Usted ¿Considera concordante que el procedimiento unificado especial y expedito para delitos de violencia contra la mujer permita la suspensión del procedimiento para contravenciones de violencia contra la mujer?

Resumen:

Si, son susceptibles emocionalmente y esa es la razón por la que se ven coaccionadas por la misma familia, su estado de ánimo inicial se desvanece tomando la determinación de suspender el trámite del proceso en contra del agresor.

Si la victima ya no desea continuar con el proceso, no se encuentra obligada a seguir con el impulso esto se da por el principio de no re victimización,

Evidentemente si, la relación circunstancial que dio inicio a un procedimiento, la víctima es muy propensa a una nueva agresión por parte de quien es denunciado, son excepcionales que existan casos donde no se dé nueva agresión.

El procedimiento expedito se resuelve en un periodo muy corto, con el que se busca es llegar a un resultado final, en el de contravención de violencia si la víctima no desea continuar, sólo no se presenta a audiencia y hasta ahí llega el proceso, no se necesita continuar; la tasa de contravención siempre va a hacer más alta que los presentados en unidad penal.

4.2 Verificación de la idea a defender

Efectivamente tal como establece la idea a defender la suspensión de la sustanciación del procedimiento no garantiza que no exista revictimización, toda vez que inobserva la carga emocional y económica que enfrenta la víctima y se le suma la posibilidad de que inicie una acción en contra de su agresor o no.

Esta prerrogativa establecida a la víctima del proceso penal se torna incongruente en virtud de que la constitución en su artículo 195 claramente establece que la fiscalía ejerce la acción penal pública, y debe dirigir las investigaciones cuando se presume la existencia de un delito precisamente por la atención al interés de la sociedad.

Los delitos de violencia contra la mujer reciben atención especial por el hecho de incidencia de lesiones y femicidio en el Ecuador, por ello se constituye incluso como situaciones que ameritan la creación de procesos expeditos y rápidos. Al hacer las consultas y los cuestionamientos a los abogados se pudo llegar a la conclusión de que las situaciones que llegan a conocimiento de los profesionales del derecho en libre ejercicio es que las víctimas desisten de continuar los procedimientos por la presión social, económica y moral y consideran que la fiscalía debería tener la posibilidad de continuar de oficio sin que se tome en cuenta la postura de la víctima quien muchas veces su arraigo sentimental no permite que continúe los procesos en contra de su agresor.

Por medio de las entrevistas realizadas a fiscales y jueces se llegó a la misma conclusión sobre que la voluntariedad de la víctima no debería influir en la actuación fiscal ya que sobre la institución recae la acción penal pública y los legisladores no han previsto la situación de vulnerabilidad que pueda llevar a que las víctimas tomen la decisión de no continuar con el proceso.

Resulta incompatible que en las infracciones que se constituyen contravenciones de violencia contra la mujer no sea posible suspender la causa, y que cuando se trata de grado de delito se posibilite a pedido de la víctima que el proceso llegue a su fin.

A través de la presente investigación se determina que la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer, vulnera sus derechos constitucionales y la disposición constitucional de la misión de fiscalía.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de la presente investigación y aplicación de técnicas de investigación, se puede establecer las siguientes conclusiones:

- Dentro de la reforma del COIP 2019 se estableció un nuevo procedimiento unificado, especial y expedito para la sanción y juzgamiento de delitos en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dentro de este procedimiento nace una nueva figura jurídica denominada suspensión de la sustanciación del proceso unificado, especial y expedito, donde solo se la puede solicitar si la agresión física no excede los 30 días de incapacidad o violencia psicológica cuya pena sea menor a 1 año.
- Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a pedido de la víctima y con autorización del fiscal antes de la audiencia preparatoria de juicio, siempre que se cumpla las medidas que se encuentran establecidas en el artículo 651.3, dando por terminado la sustanciación del proceso, el procesado saldría impune de un delito cometido.
- La aplicación de la suspensión de la sustanciación es una ventaja para el procesado, debido a que la víctima estadísticamente se retracta de la denuncia porque entra en un conflicto emocional por factores sociales, familiares y económicos.
- Finalmente debido a esta favorabilidad que tiene el procesado, no se puede garantizar que no exista revictimización debido a que no se establece una sanción por el delito cometido y la impunidad que obtiene el procesado le permita nuevamente cometer el hecho ilícito.

RECOMENDACIONES

Con el desarrollo de la presente investigación y aplicación de técnicas de investigación, se puede establecer las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a todas las mujeres o miembros del núcleo familiar víctimas de violencia, acudan a los órganos gubernamentales a realizar su respectiva denuncia, debido a que es necesario que se empiece un proceso penal contra las personas que cometen este acto delictivo y de esta manera erradicar la violencia de genero.
- Se recomienda que las víctimas de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar soliciten de manera inmediata a los órganos gubernamentales las medidas de protección necesarias para evitar una revictimización, y se empiece un proceso penal para sancionar la agresión cometida.
- Finalmente, con respecto a la revictimización, se recomienda a las víctimas de violencia intrafamiliar, seguir con la sustanciación del proceso hasta la sentencia para así poder evitar que un acto ilícito quede en la impunidad, que el procesado pueda tener rehabilitación social y de esta manera evitar revictimización.

Bibliografía

- ARIAS, F. G. (2012). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En F. G. ARIAS, *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (pág. 143). República Bolivariana de Venezuela: EPISTEME.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. (2014). QUITO.
- Concepto.De.* (2022). Obtenido de <https://concepto.de/violencia-fisica/>
- Congreso, N. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y a la familia*. Quito: Secretario General.
- Congreso, N. 2. (s.f.).
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Manabi: LKexis.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Muje.* (1994). Belem Do Para.
- Cueva, L. (2015). *Reparación Integral y daño al proyecto de vida*. Cuenca: Cueva Carrión.
- Definicion.De.* (2022). Obtenido de <https://definicion.de/victima/>
- Dexia Abogados.* (20 de 12 de 2021). Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/medidas-seguridad/#:~:text=Las%20medidas%20de%20seguridad%20en%20derecho%20penal%20son%20aplicables%20por,y%20la%20de%20la%20v%C3%ADctima.>
- Diccionario, J. (2020). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de Enciclopedia Juridica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/mendicidad/mendicidad.htm>
- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL, P. (2019). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 107.
- Martínes, V. (2000). *Voz sustanciación, en Diccionario de Derecho Procesal*. Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM.
- Nacional., A. (2018). *Ley para prevenir y erradir la Violencia contra la Mujer*. Quito: Lexis.
- oficial, R. (2019). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito.
- ONU Mujeres.* (2 de 2022). Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/equal-pay>
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA.* (2014). Obtenido de <https://dle.rae.es/entorno?m=form>
- Save The Children.* (25 de 11 de 2010). Obtenido de [https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion#:~:text=La%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria%20\(o%20revictimizaci%C3%B3n,de%20la%20incomprens%C3%B3n%20del%20sistema.](https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion#:~:text=La%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria%20(o%20revictimizaci%C3%B3n,de%20la%20incomprens%C3%B3n%20del%20sistema.)
- Significados.* (2022). Obtenido de <https://www.significados.com/impunidad/>
- Tamarit, J. (05 de 2013). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>

Villamayor, S. C. (23 de noviembre de 2017). *Villamayor Sara C.* Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15133/Villamayor,%20Sara%20Carolina.pdf?sequence=1>